PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No: **2021-00119-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 23 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por LUIS FERNANDO PAIPA GAMBOA identificado con la CC # 1098.658.228, correo electrónico ferpaipa78@hotmail.com; quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. JOSE CARLOS GUALDRON MOJICA identificado con la CC # 1098.731.402 y T.P. # 322.361 DEL C.S.J., correo electrónico jgualdron541@unab.edu.co, contra LUIS ALFREDO PAIPA QUIÑONEZ identificado con la CC # 91.223.453, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es**, LETRA DE CAMBIO** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de LUIS FERNANDO PAIPA GONZALEZ contra **LUIS ALFREDO PAIPA QUIÑONEZ** por la suma principal de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE. **($25.291.100.oo)** contenidos en la letra aportada.

a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día 15 de abril de 2017 y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. JOSE CARLOS GUALDRON MOJICA, abogado en ejercicio como vocero judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

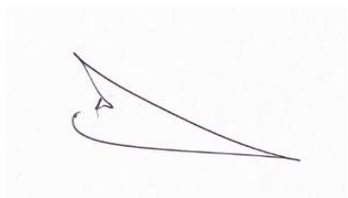

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Marzo 24 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA